



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 23 (Veintitrés) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO - mínima cuantía con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00788-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada DISTRIBUIDORA D PASO S.A.S. se encuentra debidamente notificada del auto que libró orden de pago tal como consta en auto del folio 37 y que según dicho proveído, dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 20 de septiembre de 2018 (fl. 18).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$800.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 26 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 23 (Veintitrés) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO - mínima cuantía con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00814-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que los ejecutados DAISI CECILIA AGUILAR IBARRA y DANILO ESTEBAN ZAMBRANO AGUILAR se encuentran debidamente notificados del auto que libró orden de pago tal como consta en autos de los folios 51 y 56 quienes dentro del término legal solicitaron hacer acuerdo de pago, para lo cual este Despacho conforme la Ley 640 de 2001 los invitó a una audiencia de conciliación a la cual no asistieron.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse precedente, el Despacho dispone:

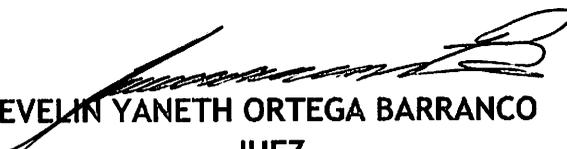
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendado 16 de octubre de 2018 (fl. 35).

Ordéñese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 26 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 23 (Veintitrés) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO - mínima cuantía con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00214-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada FLOR OJEDA GÓMEZ se encuentra debidamente notificada del auto que libró orden de pago tal como consta en auto del folio 33, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendado 23 de abril de 2019 (fl. 29).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$800.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 26 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 23 (Veintitrés) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO - mínima cuantía con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00216-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada FLOR OJEDA GÓMEZ se encuentra debidamente notificada del auto que libró orden de pago tal como consta en auto del folio 30, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 23 de abril de 2019 (fl. 30).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$800.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 26 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 23 (Veintitrés) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO - mínima cuantía con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00220-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada FLOR OJEDA GÓMEZ se encuentra debidamente notificada del auto que libró orden de pago tal como consta en auto del folio 38, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 23 de abril de 2019 (fl. 34).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$800.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 26 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 23 (Veintitrés) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO – menor cuantía con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00402-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado VICTOR MANUEL SÁNCHEZ CELY se encuentra debidamente notificado del auto que libró orden de pago tal como consta en auto del folio 18, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendado 02 de julio de 2019 (fl. 8).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.00 m /cte.

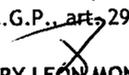
Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 26 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 23 (Veintitrés) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO - mínima cuantía con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00424-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada FLOR OJEDA GÓMEZ se encuentra debidamente notificada del auto que libró orden de pago tal como consta en auto del folio 24 y que según proveído del folio 26, dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendado 03 de julio de 2019 (fl. 22).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$800.000.00 m /cte.

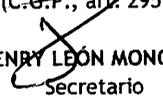
Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 26 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 23 (Veintitrés) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO ESPECIAL - Menor cuantía con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00498-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada MYRIAM ROCÍO BARBOSA VANEGAS se notificó de manera personal del auto que libró mandamiento de pago en el proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones, tal como se indicara en auto del folio 97.

Por otro lado, se advierte que el ejecutado HENRY ALEXANDER MANCILLA PEÑA se notificó conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. (fls. 86 al 88 – 105 al 112) del mandamiento dictado de fecha 13 de agosto de 2019 (f. 80 y 81) quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado fecha 13 de agosto de 2019 (f. 80 y 81).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 26 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 23 (Veintitrés) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO ESPECIAL - Menor cuantía con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00666-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado LUIS EDUARDO POSADA se notificó de manera personal del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso calendarado 17 de septiembre de 2019, tal como consta en auto del folio 48 quien dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones, según lo señalado en proveído del folio 49.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 17 de septiembre de 2019 (fl.27)

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 26 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 23 (Veintitrés) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO ESPECIAL - Menor cuantía con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00666-00

De conformidad con la solicitud del folio 51 numeral 1), Fíjese la fecha del 19 del mes de Febrero del año 2021 a las 10:00, con el fin de llevar a cabo la diligencia decretada en auto visible a folio 47.

Secretaría informe al secuestre designado la presente providencia.

Por otro lado, en cuanto a la petición del folio 51 numeral 2), el Despacho pone de presente que no es posible acceder a la misma, toda vez que respecto del inmueble allí mencionado no fue ordenado orden de embargo en el presente asunto.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 26 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 23 (Veintitrés) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO ESPECIAL - Menor cuantía con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00674-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada SANDRA RODRÍGUEZ ROMERO se notificó de manera personal del auto que llibró mandamiento de pago dentro del presente proceso calendado 10 de septiembre de 2019 (fl.24), tal como consta en acta del folio 49 quien dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse precedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendado 10 de septiembre de 2019 (fl.24)

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$1.600.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 26 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 23 (Veintitrés) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO ESPECIAL - Menor cuantía con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00674-00

Conforme la solicitud del folio 61, el Despacho dispone fijar la fecha del 19 del mes de Febrero del año 2021 a las 10.00, con el fin de que tenga lugar la diligencia de secuestro que fue suspendida en acta del folio 60.

Secretaría informe al secuestre designado la presente providencia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 26 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario